



**DOCUMENTO SOMETIDO AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA  
CON FECHA 23 DE MAYO DE 2024**

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ORDEN HAC/XXX/2024, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HAC/998/2019, DE 23 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, prevé la realización de una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus comentarios, durante los siguientes quince días naturales, hasta **el 7 de junio**



de 2024, a través del siguiente buzón de correo electrónico:  
**[iiee@correo.aeat.es](mailto:iiee@correo.aeat.es)**

## **1. Antecedentes**

El artículo 50 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, modificado por el artículo cuarto del Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, dispone que los establecimientos afectados por la normativa de los Impuestos Especiales de Fabricación deberán llevar una contabilidad de los productos objeto de dichos impuestos, así como, en su caso, de las materias primas necesarias para obtenerlos.

La Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación, desarrolla lo dispuesto en el mencionado artículo 50 del Reglamento de los Impuestos Especiales, determinando las condiciones, plazos y procedimientos relativos a la llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales, así como las especificaciones normativas y técnicas para el suministro a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los asientos contables.

## **2.- Problema que se pretenden solucionar con la iniciativa**

La orden HAC/998/2019 estableció las condiciones, plazos y procedimientos relativos a la llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales, así como las especificaciones normativas y técnicas para el suministro a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los asientos contables.

Una vez implantado el sistema, y transcurridos más de cuatro años desde la entrada en vigor del mismo en enero de 2020, resulta conveniente modificar algunos aspectos regulados en la mencionada Orden Ministerial 998/2019 para



introducir determinadas mejoras en el funcionamiento del sistema SILICIE desarrollado para el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación y establecer nuevas condiciones para el sistema de corrección de errores en los asientos contables suministrados.

### **3. Necesidad y oportunidad de su aprobación**

Una vez implantado el sistema de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria previsto en el artículo 50 del Reglamento de los Impuestos Especiales, y transcurridos más de cuatro años desde la entrada en vigor del mismo en enero de 2020, resulta conveniente modificar algunos aspectos regulados en la mencionada Orden Ministerial 998/2019.

La norma sobre la que se plantea la consulta pública pretende desarrollar la obligación de suministro de asientos contables a través de la sede electrónica de la AEAT mediante una contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación diferenciada por ejercicios contables. Asimismo, resulta necesario modificar el régimen de anulación de asientos contables y corrección de errores, incluir mejoras en el contenido de los asientos contables e incluir determinados criterios contables de frecuente aplicación para facilitar el cumplimiento de las obligaciones contables.

### **4. Objetivo de la norma**

El proyecto de Orden a tramitar tiene por objeto actualizar el sistema SILICIE, introduciendo las mejoras normativas y técnicas necesarias y estableciendo el suministro de los asientos contables a través de la sede electrónica de la AEAT mediante una contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación diferenciada por ejercicios contables.



## **5. Posibles soluciones alternativas regulatoria no regulatorias**

La necesidad de desarrollo normativo de lo previsto por el Reglamento de los Impuestos Especiales, hace necesaria la aprobación de una Orden Ministerial que establezca los plazos, contenido y condiciones para el suministro electrónico de los asientos contables por los establecimientos afectados por la obligación establecida en el artículo 50 del citado Reglamento.

La modificación de la Orden HAC/998/2019, necesaria para actualizar el sistema de llevanza de la contabilidad de los Impuestos Especiales exige, a su vez la aprobación de una Orden Ministerial, por lo que no se han considerado otras alternativas, ya que, para la consecución de los objetivos perseguidos, la aprobación de una Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda resulta la opción más adecuada, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

La actual regulación mediante una Orden Ministerial de los plazos, contenido y condiciones para el suministro electrónico de los asientos contables por los establecimientos afectados por la obligación establecida en el artículo 50 del Reglamento de los Impuestos Especiales exige que su posible modificación se lleve a cabo por una norma de idéntico rango, en virtud del principio de jerarquía normativa.

En Madrid, a 23 de mayo de 2024